



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE
ENERGIA POWERPLACE CIA. LTDA"

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI COPIAS

EMC

Escritura Pública número seiscientos sesenta y dos.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y nueve de Mayo del dos mil, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: JORGE VINICIO ECHEVERRIA PROAÑO, de estado civil casado, por sus propios derechos; ANA LUCIA PROAÑO MONTUFAR, de estado civil soltera, por sus propios derechos; e INES DE JESUS PROAÑO MONTUFAR, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de e

escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta. SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una que contenga un contrato de constitución y los estatutos de una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas que siguen: "PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada el Señor Ingeniero Jorge Vinicio Echeverría Proaño y las Señoras Ana Lucía Proaño Montúfar e Inés de Jesús Proaño Montufar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar, de estado civil casado y solteras respectivamente, con domicilio en la ciudad de Quito y sin más generales de Ley. Los comparecientes celebran el presente contrato por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Los contratantes declaran que conocen los efectos y naturaleza del contrato de compañía de responsabilidad limitada que celebran.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



04

TERCERA. LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA "TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE ENERGIA POWERPLACE CIA. LTDA."

PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION.- Con el nombre de "TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE ENERGIA POWERPLACE CIA. LTDA." se constituye en el Ecuador una compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará situado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero en el desarrollo de sus actividades la compañía por acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales necesarias. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social el diseño, montaje, mantenimiento de maquinaria, equipos y automatismos relativos a la línea electromecánica y electrónica. La comercialización en general, y en especial de equipos electrónicos y de protección de energía. Estará facultada para representar a otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, en especial de aquellas referentes a electromecánica, electrónica y automatización, representación que la podrá ejercer como agente distribuidor. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o

jurídicas, constituidas o por constituirse y realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; complementariamente podrán realizar negocios de cualquier tipo comercial o civil, así como realizar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, permitido por leyes ecuatorianas, excepción hecha de los previstos en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía de responsabilidad limitada "TECNOLOGÍAS DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA POWERPLACE CIA. LTDA." es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil del cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado en la Junta General de Socios, por unanimidad. TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es el de cuatrocientos dólares estadounidenses, dividido en cuatrocientas participaciones de un valor de un dolar estadounidense cada una. La proporción en la cual se ha



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



05

suscrito y pagado el capital social consta en el artículo treinta y seis, del Título Octavo de los estatutos. Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación en los que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que corresponda al respectivo aporte. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios, o terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de ley. La participación es transmisible por herencia. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán además las cesiones, y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones. TITULO TERCERO. SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD. ARTICULO NOVENO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y

obligaciones de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de un representante, en éste último caso se enviará una carta al gerente general con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación; b) Votar en las Juntas Generales. Cada participación dará al socio del derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le corresponden, a prorrata de la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que implique injerencia en la administración de la Compañía; e) Ser preferido para la adquisición de las participaciones que cada otro socio; f) Pagar a la compañía la participación suscrita; y g) Todos los demás señalados en la ley y estos estatutos. ARTICULO

DECIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas expresamente en la Ley.

TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el

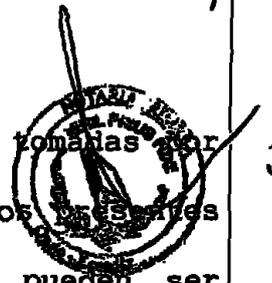


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



36

órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar bajo pena de nulidad, sino los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presente, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y el informe de éstos sobre

Resolver sobre la iniciación de acciones judiciales contra administradores o socios, según fuere del caso; l) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; ll) Autorizar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas, en el país o en el extranjero; m) Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extranjeras; n) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y o) Interpretar los presente estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este, por la persona que se designe para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, o la persona elegida para tal propósito. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las Actas de la Junta General que contengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de conformidad con el artículo veinte y dos del pertinente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11



38

Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

de la compañía será elegido por la Junta General y deberá ser necesariamente socio, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El

Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar junto al

Gerente General todo acto o contrato relacionado con la

enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la

compañía, así como todo acto o contrato relacionado con la

enajenación o gravamen de las instalaciones industriales de

la misma, previa autorización de la Junta General; c)

Reemplazar al Gerente General en casos de falta temporal o

definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y d) Las demás

que le sean encargadas por la Junta General o conferidas

por los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá o no ser

socio de la compañía será elegido por la Junta General,

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá

ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los

determinados en la Ley y en los presentes Estatutos los

siguientes: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Enajenar o gravar los inmuebles de la compañía o sus instalaciones industriales, junto con el Presidente, previa autorización de la Junta General; d) Celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en el artículo diecinueve literal f) de los presentes estatutos; e) Inscribir anualmente, en el mes de Enero de cada año, una lista de socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilios y determinación del capital aportado, en el Registro Mercantil; y, además presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías; f) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y concederles licencia y vacaciones; g) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir ésta última; h) Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, y en general el archivo de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la



NOTARIA
PRIMERA



09

marcha de la compañía, en el periodo correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios. k)

Convocar las reuniones de Junta General; 1) Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de que ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las disposiciones de la Junta General, de la Ley o de los presentes Estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe, en general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General observará lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o falta del Gerente General le subrogará el Presidente, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General. En caso de que la subrogación no fuere posible la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, para toda clase de actos, contratos y gestiones, que corresponden al giro del negocio,

corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Cuando la Junta General lo considere oportuno podrá organizar el sistema que considere oportuno para la fiscalización de la administración de la compañía, designando a sus titulares, los cuales podrán o no ser socios de la compañía y durarán dos años en sus funciones, teniendo las atribuciones que les determine la misma Junta General. TITULO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a la Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho objeto. El fondo de reserva voluntario, en el caso de que la Junta General acordare su constitución deberá ser del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15

monto que se establezca, debiendo retirarse anualmente el porcentaje que se determine para tal efecto.

TRIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria.

TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Codificación de la Ley de Compañías, artículos trescientos sesenta y uno, anticipadamente podrá disolverse por resolución unánime de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION**.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEPTIMO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no esté regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **TITULO OCTAVO.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía

10

ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Todos los socios han pagado el cincuenta por ciento de su aporte, el mismo que se halla depositado en una cuenta de integración, se acompaña el respectivo comprobante bancario. El saldo del cincuenta por ciento del capital deberá ser pagado en un plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato, debidamente aprobado, en el Registro correspondiente.....

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.
	SUSCRITO	PAGADO	
Jorge Echeverría	USD 398,00	USD 199,00	398
Ana. Lucia Proaño	USD 1,00	USD 0.5	1
Ines de Jesus Proaño	USD 1,00	USD 0.5	1
T O T A L	USD 400,00	USD 200,00	400

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION PARA TRAMITES Y

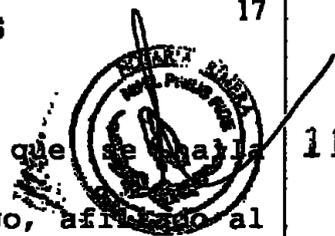
CONVOCATORIA.- Se autoriza expresamente al Señor Ingeniero Jorge Echeverría, para conseguir la aprobación de la constitución de la compañía y para concluir con el ciclo formativo, así como para convocar a la primera Junta General de Socios que designará los directivos de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa y plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ratifican en todas sus partes la misma que se halla firmada por el Doctor Ramiro Montalvo Hidalgo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil novecientos sesenta y nueve. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Jorge Echeverría

Sr. Jorge V. Echeverría Proaño

C.C. No. 170758276-1

Ana L. Proaño Montufar

Sra. Ana Lucía Proaño Montufar

C.C. No. 170070956-9

Inés de Jesús

Sra. Inés de Jesús Proaño Montufar C.C. No. 030001490-9

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

IDENTIFICACION N.º 170070956-9
ANA LUCIA PROAÑO MONTUÑO
7 DE SEPTIEMBRE DE 1.937
QUITO PICHINCHA
2da 508 3321
QUITO PICHINCHA 1.937

Ana L. Proaño Montuño



EQUATORIANA VA383- Y2222
SOLTERA
SECUNDARIA N.º 2-4-66 MOD. 157A
LEOPOLDO MAJOR PROAÑO
ANA LUCIA MONTUÑO
QUITO 7 DE MAYO 1977
7 DE SEPTIEMBRE 1963

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
29 MAY 2000
Quito s, _____



[Signature]

Dr. Jorge Machad, Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CIUDADANIA 170758274-1
 ECHEVERRIA PRADO JORGE VINICIO
 21 MARZO 1.963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 1 108 0436
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63



Jorge Echeverría

ECUATORIANA ***** E334312242
 CASADO ALICIA LORENA JARRIN MONTUFAR
 SUPERIOR INC. ELECTRONICO
 JORGE ECHEVERRIA
 ANA PRADO
 QUITO 14-05-98
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2149607

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Folios: _____
 Quito a, **29 MAY 2000**



Jorge Machado Escartas
 Dr. Jorge Machado Escartas
 Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 030001490-9
PROAÑO MONTUFAR INES DE JESUS
29 DICIEMBRE 1.939
PICNINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 024 00069
PICNINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 40



ECUATORIANA ***** E3343V2242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
LEOPOLDO PROAÑO
ROSA MONTUFAR
QUITO 26-06-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1022396

RENOVACION



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Folias: _____
Quito a, 29 MAY 2000



Dr. Jorge Machado Cervantes
Notario Primero del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION



13

Hemos recibido de:
JORGE ECHEVERRIA
ANA LUCIA PROAÑO
INES DE JESUS PROAÑO

199.00
0.50
0.50

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE ENERGIA POWERPLACE CIA. LDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indican lo que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

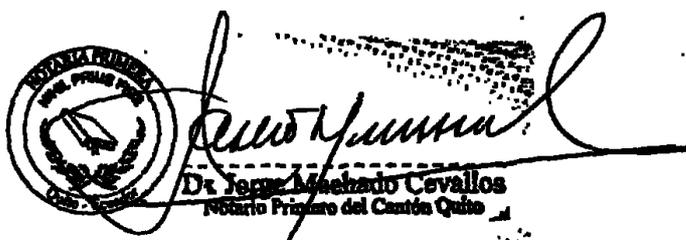

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE MAYO DEL 2000

FECHA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Mayo del dos mil.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ.1502, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, Doctor Oswaldo Rojas, el 15 de Junio del 2000, se aprueba la constitución de la compañía TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE ENERGIA POWERPLACE CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte y nueve de Mayo del dos mil.- Quito, a 27 de Junio del 2.000.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

14

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00-Q-IJ-1502, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 15 DE JUNIO DEL 2000, bajo el número 1643 del Registro Mercantil Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **TECNOLOGIAS DE CONVERSION DE ENERGIA POWERPLACE CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de mayo del 2000, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. **JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto signado con el número 1165.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011212.- Quito, a tres de julio del dos mil. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



GRA.-